



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SALAMINA, CALDAS**

Salamina, Caldas, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Estudia el Despacho, la viabilidad de admitir esta **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico**, promovida por el señor **José Ferney Salazar Osorio**, quien actúa a través de apoderado y en contra de la señora **María Soraida Salazar Arias**.

ANTECEDENTES

Los señores **María Soraida Salazar Arias** y **José Ferney Salazar Osorio**, contrajeron matrimonio católico el 16 de diciembre de 1995 en la Parroquia de Nuestra Señora de las Mercedes de la Merced, Caldas, acto que fue registrado en la Registraduría Municipal del Estado Civil de La Merced, Caldas, serial 04904898, durante la unión procrearon al joven **Lidier Andrey Salazar Salazar**, quien nació el 21 de noviembre de 2000, actualmente mayor de edad.

La pareja se encuentra separada desde hace cinco años y la parte actora solicita que mediante el trámite de este proceso se declare la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, invocando como causal la descrita en el numeral 8 del artículo 154 del C. Civil.

CONSIDERACIONES

Para darle trámite al proceso que nos ocupa, además de los requisitos especiales del artículo 388 del C.G.P, también deben observarse los señalados en el artículo 82 y s.s. del C.G.P, por tanto, es a la luz de las normas citadas que se hará el análisis del presente caso.

Una vez revisada la demanda bajo los parámetros de las normas mencionadas, se observa que cumple con los requisitos enumerados en el artículo 82 y subsiguientes del C.G.P. toda vez que es interpuesta mediante apoderado, se anexa el registro civil de matrimonio; documento idóneo para establecer la calidad de cónyuge de las partes, menciona la causal invocada para pedir la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico; como es la descrita en el numeral 8 del artículo 154 del Código Civil, el ultimo domicilio común de la pareja fue en la Merced, Caldas y como allí no existe Juez de Familia para tramitar el proceso y como es de primera instancia, le corresponde asumir su conocimiento a este despacho judicial.

Corolario de lo anterior y como la demanda cumple con los requisitos legales, es procedente su admisión, aunque se dispondrá que la parte actora aporte el registro civil de nacimiento de la demandada; igualmente para que informe si las partes cuentan con correo electrónico en donde puedan ser notificados.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR esta demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico presentada a través de apoderado Judicial por el señor José Ferney Salazar Osorio, en contra de la señora María Soraida Salazar Arias.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite verbal estipulado en los artículos 369 al 373 y 388 del Código de General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia a la señora María Soraida Salazar Arias, conforme a lo normado en los artículos 290 y 291 del C.G.P, corriéndole traslado de la demanda por el término de (20) días y haciéndole entrega de copia de la demanda, sus anexos y esta providencia, en la comunicación deberán anotar todos los datos de este juzgado, el correo y el teléfono para que la demandada pueda ponerse en contacto con el despacho, así como los datos más relevantes de este proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que aporte el registro civil de nacimiento de la demandada, y para que informe si las partes cuentan con correo electrónico en donde puedan ser notificados.

QUITO: RECONOCER personería al doctor Mateo López Puerta, identificado con la C.C. 1.053.850.063 y T.P. 36.437 del C.S de la J., para actuar a nombre del señor José Ferney Salazar Osorio, conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



DANIELA RÍOS MARTÍNEZ
JUEZ

<u>JUZGADO PROMISCO DE</u> <u>FAMILIA</u> <u>SALAMINA CALDAS</u> ESTADO No. ____ DE LA PRESENTE FECHA SE NOTIFICÓ EL AUTO ANTERIOR. Salamina, Caldas 23 de enero de 2022 SECRETARIO
